

AL/COLMEX/CPS/027/2019

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE PUBLICACIONES A SUSCRIPTORES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ “EL COLEGIO”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ADRIÁN RUBIO RANGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA LICENCIADA GABRIELA SAID REYES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE PUBLICACIONES Y DEL DOCTOR LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA “DHL EXPRESS MÉXICO, S.A. DE C.V.”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, REPRESENTADO POR EL SEÑOR CARLOS BERNARDO BAUTISTA HOEPFNER, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL COLEGIO”:

I.1.- Que es una institución de investigación y enseñanza superior, reconocida por el Estado como escuela libre de tipo universitario, mediante los Decretos Presidenciales del 7 de noviembre de 1962 y 19 de agosto de 1998, publicados en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a los días 4 de diciembre de 1962 y 20 de agosto de 1998, respectivamente.

I.2.- Que se encuentra dotado de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto Presidencial del 7 de noviembre de 1962, así como en lo dispuesto en el Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998 y en el acta constitutiva de asociación civil número 35,562 de fecha 8 de octubre de 1940, otorgada ante la fe del licenciado José Arellano Junior, Notario Público número 57 del entonces Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 25 de octubre del mismo año.

AL/COLMEX/CPS/027/2019

I.3.- Que por escritura pública 42,540 de fecha 24 de octubre de 1970, otorgada ante la fe del licenciado Luis del Valle Prieto, Notario Público número 20 del entonces Distrito Federal e inscrita el 12 de enero de 1971 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en la sección cuarta, libro 5o. de sociedades y asociaciones civiles a fojas 465, bajo el número 362, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados, en la que se prorrogó en forma indefinida la existencia de El Colegio de México, A.C.

I.4.- Que como escuela libre de tipo universitario reconocida por el Estado, goza de autonomía para impartir todos los conocimientos que desee, elaborar libremente sus planes y programas de estudio, así como para gobernarse a sí mismo, en los términos del Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto del mismo año.

I.5.- Que tiene por fines organizar y realizar investigaciones en los campos de las ciencias sociales y humanidades; impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y profesores universitarios; editar libros y revistas sobre materias relacionadas con sus actividades y en los que se recogen los trabajos de sus profesores, investigadores y técnicos, así como colaborar con otras instituciones nacionales y extranjeras para la realización de objetivos comunes.

I.6.- Que el licenciado Adrián Rubio Rangel es el Secretario Administrativo y se encuentra facultado legalmente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 99,335 de fecha 27 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 de la Ciudad de México.

AL/COLMEX/CPS/027/2019

Que para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, el licenciado Adrián Rubio Rangel faculta a la licenciada Gabriela Said Reyes, quien, en su carácter de Directora de Publicaciones, firma el presente contrato.

Que el doctor Luis Manuel Olivares Estrada es el apoderado legal y se encuentra facultado legalmente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 88,918 de fecha 16 de febrero de 2011, otorgada ante la fe de la doctora en Derecho María Teresa Rodríguez y Rodríguez, Notario Público número 114 de la Ciudad de México.

I.7.- Que el presente contrato se adjudica a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" mediante el procedimiento de adjudicación directa establecido en el artículo 41, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como en los artículos 44, fracción II, y 50 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., autorizado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de El Colegio de México, A.C.

celebrada el día 29 de marzo de 2019.

I.8.- Que los compromisos de pago serán con cargo al capítulo 3000 del clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública Federal para el año 2019.

I.9.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

AL/COLMEX/CPS/027/2019

II.- DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Que es sociedad anónima de capital variable, como se acredita con la escritura pública número 22,979 de fecha 12 de marzo de 1980, otorgada ante la fe del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número 116 de la Ciudad de México. Dicha escritura pública se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 21,739.

Que mediante la escritura pública número 21,420 de fecha 27 de junio de 1988, otorgada ante la fe del licenciado Maximino García Cueto, Notario Público número 14 de la Ciudad de México, quedó protocolizado el cambio de denominación y la reforma de los estatutos sociales de “HANDLING MEXICANA, S.A. DE C.V.” para quedar como “D.H.L. INTERNACIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”.

Que mediante la escritura pública número 93,878 de fecha 9 de mayo de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 de la Ciudad de México, quedó protocolizado el cambio de denominación y la reforma de los estatutos sociales de “D.H.L. INTERNACIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.” para quedar como “DHL EXPRESS MÉXICO, S.A. DE C.V.”

II.2.- Que el señor Carlos Bernardo Bautista Hoepfner, en su carácter de apoderado legal, cuenta con las facultades legales para celebrar en nombre y representación de la empresa “DHL EXPRESS MÉXICO, S.A. DE C.V.” el presente contrato, como se acredita con la escritura pública número 110,401 de fecha 12 de junio de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 de la Ciudad de México. Facultades de

AL/COLMEX/CPS/027/2019

representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

II.3.- Que de conformidad con su acta constitutiva tiene por objeto social prestar servicios de mensajería y paquetería de todo tipo de artículos dentro y fuera de la República Mexicana, ya sea por vía terrestre, marítima y específicamente, la operación de aeronaves para el transporte aéreo de mensajería y paquetería, con aeronaves y equipo propio o de terceras personas, todos estos servicios podrán ser prestados directamente o por conducto de terceros.

II.4.- Que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para prestarle a "EL COLEGIO" los servicios cuyas características se describen en este contrato y en su **Anexo Técnico**.

II.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número DEM8801152E9.

II.6.- Que el señor Carlos Bernardo Bautista Hoepfner manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 75 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., toda vez que no participan como integrantes del consejo de administración o accionistas de la empresa "DHL EXPRESS MÉXICO, S.A. DE C.V.", personas que tengan el carácter de servidores públicos o personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un cargo público.

AL/COLMEX/CPS/027/2019

II.7.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Avenida Fuerza Aérea Mexicana número 540, Colonia Federal, Código Postal 15700, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA.- “EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” manifiestan su consentimiento para celebrar el presente contrato, por lo que están conformes en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a proporcionar los servicios de distribución de publicaciones a suscriptores a nivel nacional e internacional.

SEGUNDA.- INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a proporcionar los servicios de mensajería para la distribución de revistas y publicaciones a suscriptores y a destinatarios en México y en el extranjero, en el ejercicio fiscal 2019, cuyos conceptos y alcances se precisan en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

AL/COLMEX/CPS/027/2019

TERCERA.- LUGAR, RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIMITES DE RESPONSABILIDAD

Las revistas serán recolectadas en el Almacén de Publicaciones de "EL COLEGIO", ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

"EL COLEGIO" informará con oportunidad a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de las fechas en que deberán recolectarse las publicaciones.

"EL COLEGIO" entregará los envíos a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" previamente preparados lo que incluye que se encuentren con empaque, embalaje y con guía pegada con los correspondientes datos.

La Dirección de Publicaciones de "EL COLEGIO" será la encargada de validar las características de los servicios conforme a las especificaciones señaladas en el **Anexo Técnico** de este contrato.

Por la naturaleza del servicio, "EL COLEGIO" no podrá cancelar los servicios una vez entregados para su transporte, por lo que estará obligado al pago de los servicios correspondientes,

La responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en la transportación de los envíos amparados por el presente contrato, se limita estrictamente a daños y pérdidas directas al envío contratado para su transportación, por lo que bajo ninguna circunstancia aplicará cualquier tipo de daños o pérdidas consecuenciales o indirectas.

AL/COLMEX/CPS/027/2019

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no será responsable de la pérdida o daño total o parcial de los envíos generados por caso fortuito o fuerza mayor.

Todas las reclamaciones deben ser enviadas por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" debió realizar la entrega del envío, a falta de lo cual, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quedará eximido de toda responsabilidad.

Las reclamaciones están limitadas a una por envío y su finiquito será completo y final para toda pérdida y daño en relación con dicho envío.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" únicamente será responsable en caso de destrucción, pérdida, daño total o parcial o extravío de los envíos, hasta por un monto equivalente a 30 (TREINTA) UMAs (Unidades de Medida y Actualización) vigente en la Ciudad de México.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realizará su mayor esfuerzo para cumplir con los tiempos de tránsito establecidos en la presente cláusula del presente contrato. En el caso de que los tiempos de tránsito no se llegaran a cumplir por cualquier motivo, DHL no será responsable por daños o perjuicios causados por esta razón, así como tampoco por daños o pérdidas consecuenciales que se pudieran derivar por retrasos en la entrega.

CUARTA.- IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y SU FORMA DE PAGO.

"EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan que el monto mínimo del presente contrato abierto es por la cantidad de \$344,827.60

AL/COLMEX/CPS/027/2019

(TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 60/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que equivale a la cantidad de \$55,172.40 (CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.), lo que suma la cantidad total de **\$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

El **monto máximo** del presente contrato abierto es por la cantidad de \$862,069.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que equivale a la cantidad de \$137,931.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), lo que equivale a la cantidad total de **\$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.)**.

En el presente contrato no hay pagos anticipados. Los precios serán fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia de este contrato y, en consecuencia, no se aplicará fórmula de ajuste del mismo. Los pagos estarán sujetos a la prestación de los servicios materia del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

La facturación correspondiente a la prestación de los servicios deberá ser en moneda nacional y emitida por mes vencido y servicios devengados y se le deberán adjuntar la relación de envíos que contempla dicha facturación y que serán validados previamente por el supervisor de "EL COLEGIO".

"EL COLEGIO" podrá en todo momento descargar desde MyDHL los reportes que reflejan el estatus de envíos y facturación.

AL/COLMEX/CPS/027/2019

Las facturas deberán de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Los pagos se realizarán mediante cheque o vía transferencia electrónica a la cuenta CLABE proporcionada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", dentro de los 20 (VEINTE) días siguientes a la fecha de la presentación de la factura, misma que deberá entregarse durante los primeros 10 (DIEZ) días de cada mes. En caso de que se detecten errores en la factura o ésta no cumpla con los requisitos fiscales vigentes, se devolverá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para su corrección, suspendiéndose el cómputo de dicho plazo para reanudarse a partir de la presentación de la nueva factura.

"EL COLEGIO" podrá pactar con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" –previa solicitud por escrito de éste- la condición de pronto pago que operará con un descuento del 0.1 % (CERO PUNTO UNO POR CIENTO) diario sobre el importe de la factura mensual. La condición de pronto pago consiste en cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el importe de la factura mensual, misma que reflejara el descuento efectuado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por el pronto pago. El descuento no se considerará como una modificación al monto del contrato y, en consecuencia, no afectará la fianza de cumplimiento de las obligaciones.

Si los pagos se efectúan mediante cheque, estos se harán en el domicilio de "EL COLEGIO", ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, Ciudad de México.

AL/COLMEX/CPS/027/2019

QUINTA.- PAGOS EN EXCESO.

En los términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste deberá reintegrar a "EL COLEGIO" las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL COLEGIO". Para ello, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá realizar el respectivo reembolso dentro de los 15 (QUINCE) días hábiles siguientes a que "EL COLEGIO" lo solicite.

En el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se niegue a cubrir los citados pagos, "EL COLEGIO" instrumentará el procedimiento de rescisión administrativa y hará efectiva la garantía de cumplimiento de las obligaciones.

SEXTA.- COSTOS.

Los costos de transportación, maniobras, mantenimiento, traslado y los siguientes insumos: Flyers, sobres y packing list para la correcta prestación de los servicios señalados en el **Anexo Técnico** del presente contrato, invariablemente deberá ser por cuenta y riesgo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES FISCALES.

Para los efectos del artículo 32-D, primero, segundo, tercero, cuarto y último párrafos del Código Fiscal de la Federación y de las reglas 2.1.31, 2.1.39 y 2.1.40

AL/COLMEX/CPS/027/2019

de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de diciembre de 2017, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar el documento vigente que expida el Servicio de Administración Tributaria, en el que se emita la opinión sobre el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Si "EL COLEGIO" recibe el documento en sentido negativo, lo remitirá a su Contraloría Interna para que instrumente las acciones a seguir.

OCTAVA.- INSOLVENCIA.

"EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan que el embargo de créditos, la suspensión de pagos y el concurso de acreedores no liberan a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" del cumplimiento de sus obligaciones con "EL COLEGIO".

NOVENA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del presente contrato será a partir del 8 de abril hasta el 31 de diciembre de 2019.

DÉCIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato relativas a los servicios de distribución de publicaciones a suscriptores a nivel nacional e internacional, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá constituir y otorgar a favor de "EL COLEGIO", una fianza

AL/COLMEX/CPS/027/2019

por la cantidad de **\$86,206.90 (OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 90/100 M.N.)**, equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto máximo del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad con lo ordenado en el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar a "EL COLEGIO" la mencionada fianza a más tardar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato.

La póliza de fianza debe expedirse por institución afianzadora que cuente con la autorización vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá contener las siguientes cláusulas expresas para su aceptación:

A. Que la fianza se otorga a favor de El Colegio de México, A.C.;

B. Que la fianza se otorga para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", consistentes en los servicios de distribución de publicaciones a suscriptores a nivel nacional e internacional, cuyas características se precisan en el **Anexo Técnico** del presente contrato;

C. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se prorrogue la vigencia del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;

AL/COLMEX/CPS/027/2019

D. Que en el supuesto de que se modifique el presente contrato, se presentará el endoso de la póliza de fianza, en un plazo de 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio modificatorio;

E. Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL COLEGIO" a la afianzadora;

F. Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 174, 175, 176, 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor y, en consecuencia, renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida, y

G. Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

De conformidad con el último párrafo del artículo 65 y la fracción V del artículo 66 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., los endosos a las pólizas de las fianzas relativas a la modificación del monto, vigencia y demás condiciones del contrato, deberá ser entregada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del respectivo convenio modificatorio.

AL/COLMEX/CPS/027/2019

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

El personal que sea contratado y destinado para la prestación de los servicios, estará en forma absoluta bajo la dirección y subordinación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", con el cual tendrá establecida su relación laboral y será responsable de cualquier reclamación o demanda de carácter laboral o de seguridad social que se promueva en contra de "EL COLEGIO" por parte de sus trabajadores. En consecuencia, "EL COLEGIO" en ningún momento deberá ser considerado como patrón solidario, sustituto o intermediario con respecto a dicho personal.

En los términos de lo ordenado en los artículos 15 y 15-A de la Ley del Seguro Social, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a inscribir y mantener inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a sus trabajadores que designe para ejecutar los servicios; asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a eximir a "EL COLEGIO" de toda responsabilidad prevista en el artículo 15-A de la Ley en mención.

Además, y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar a "EL COLEGIO" cuando así lo requiera, la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, de salud y medio ambiente en el trabajo respecto a sus trabajadores que utilice con motivo del presente contrato. Para tales efectos, "EL COLEGIO" designará a un supervisor para que verifique el cumplimiento de dichas obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

AL/COLMEX/CPS/027/2019

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a eximir a "EL COLEGIO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir en su contra. Lo anterior, sin perjuicio de que "EL COLEGIO" le cobre a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos originados con motivo de la contestación a las demandas laborales, de seguridad social o de cualquier naturaleza que se hayan promovido en contra de "EL COLEGIO".

DÉCIMA SEGUNDA.- INCREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO O DE LOS SERVICIOS.

"EL COLEGIO" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, y por razones fundadas, podrá acordar el incremento del monto total del presente contrato o del número de los servicios contratados hasta un 20% (VEINTE POR CIENTO) siempre que el precio de éstos sea igual a los pactados originalmente. Estos incrementos se harán constar en el respectivo convenio modificatorio como lo establece el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 68, tercer párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA NO CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente contrato, a favor de cualquier persona física o moral. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las facturas que le

AL/COLMEX/CPS/027/2019

expida a "EL COLEGIO", pero para ello se requiere la aprobación expresa y por escrito de éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracción XVIII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y "EL COLEGIO" se obligan recíprocamente a guardar la más estricta confidencialidad de la información que le sea proporcionada por la otra parte y la que derive de la prestación de los servicios materia del presente contrato, por lo que no podrán difundir, reproducir, ni comentar de forma alguna la información.

En caso de no sujetarse a los lineamientos establecidos en el párrafo anterior, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se hará acreedor a las sanciones que resulten aplicables conforme a la legislación vigente.

Asimismo, si llegase a conocer datos personales privados con motivo de la ejecución del presente contrato, tendrá la obligación de resguardarlos en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

En los términos del artículo 55 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando se presente caso fortuito o causas de fuerza mayor, "EL COLEGIO" bajo su responsabilidad podrá suspender la ejecución de los servicios, materia del presente contrato, de acuerdo con su

AL/COLMEX/CPS/027/2019

Anexo Técnico, en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente proporcionados.

Si la suspensión obedece a causas imputables a "EL COLEGIO", previa petición y justificación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

El plazo de suspensión será fijado por "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a cuyo término podrá iniciarse en su caso, la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 74 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C., "EL COLEGIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio a "EL COLEGIO".

En este supuesto, la terminación anticipada de este contrato será sin más responsabilidad para "EL COLEGIO" que la del pago de los servicios efectivamente prestados y sin que exista previa resolución judicial en ese sentido.

AL/COLMEX/CPS/027/2019

“EL COLEGIO” a petición por escrito de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” le rembolsará los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

La terminación anticipada del contrato se sustentará en un dictamen que precise los motivos y los fundamentos que den origen a la misma.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO.

a. Penas convencionales.

De conformidad con los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., “EL COLEGIO” aplicará penas convencionales con cargo a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” por atraso en el cumplimiento de las fechas pactas para la prestación de los servicios, materia del presente contrato. Para ello, el supervisor de “EL COLEGIO” procederá a notificar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, la situación de atraso en la que se encuentre.

“EL COLEGIO” aplicará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” una pena convencional del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso en el cumplimiento sobre el importe de los servicios que no hubieren sido proporcionados oportunamente conforme al **Anexo Técnico** del presente contrato, desde la fecha en que debieron proporcionarse hasta el momento de su realización.

AL/COLMEX/CPS/027/2019

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no excederá del monto de la fianza de cumplimiento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado que exhiba "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y serán determinadas en función de los servicios no proporcionados oportunamente.

En el caso de que las penas convencionales excedan el monto de la fianza de cumplimiento, "EL COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

Para el pago de las penas convencionales, "EL COLEGIO" lo descontará directamente de las facturas inmediatas de pago.

b. Deducciones al pago.

De conformidad con los artículos 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 70 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL COLEGIO" aplicará deducciones al pago con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" respecto de la prestación de los servicios. Las deducciones que se aplicarán serán del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" demore en subsanar el incumplimiento parcial o deficiente de la prestación de los servicios, de acuerdo al presente contrato.

La suma de todas las deducciones al pago aplicadas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no excederá del monto de la fianza de cumplimiento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado que exhiba "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

AL/COLMEX/CPS/027/2019

En el caso de que las deducciones al pago excedan el monto de la fianza de cumplimiento, "EL COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

Los montos a deducir se deberán aplicar directamente en las facturas que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente para su cobro.

DÉCIMA OCTAVA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente y sin previa declaración judicial el contrato cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en el incumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por causas imputables a él, no proporcione los servicios objeto del presente contrato en la fecha pactada;

2.- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" suspenda injustificadamente la prestación de los servicios. Se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos, conforme a lo establecido en el **Anexo Técnico** del presente contrato, o que hayan sido rechazados por falta de calidad;

3.- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no ejecute los servicios de conformidad con lo estipulado en este contrato y su **Anexo Técnico**;

4.- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no dé cumplimiento a la ejecución de los servicios y que a juicio de "EL COLEGIO" el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los servicios en el plazo estipulado en el presente contrato;

AL/COLMEX/CPS/027/2019

5.- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea declarado en concurso mercantil, en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;

6.- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no otorgue al Contralor Interno de "EL COLEGIO" o a las personas responsables de la administración del contrato, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de la prestación de los servicios;

7.- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ceda los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL COLEGIO";

8.- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realice la subcontratación de los servicios, sin contar con la autorización por escrito de "EL COLEGIO", y

9.- En general, por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en el incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

AL/COLMEX/CPS/027/2019

I. Se iniciará a partir de que a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (CINCO) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, “EL COLEGIO” contará con un plazo de 15 (QUINCE) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y será comunicada dentro de dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “EL COLEGIO” por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se prestaran los servicios en los términos convenidos, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “EL COLEGIO” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

VIGÉSIMA.- SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

La rescisión o terminación del presente contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley o por

AL/COLMEX/CPS/027/2019

voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior a la rescisión o terminación. En consecuencia, "EL COLEGIO" podrá exigir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" aun con posterioridad a la terminación o rescisión del contrato, el cumplimiento de las obligaciones ya pactadas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.

"EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan que los asuntos no previstos en el presente contrato y **su Anexo Técnico**, se sujetaran a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obligan a sujetarse expresamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., y a las demás normas jurídicas que resulten aplicables al presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Para la interpretación, controversia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan en

AL/COLMEX/CPS/027/2019

someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, por lo tanto, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro, nacionalidad o por cualquier otra causa.

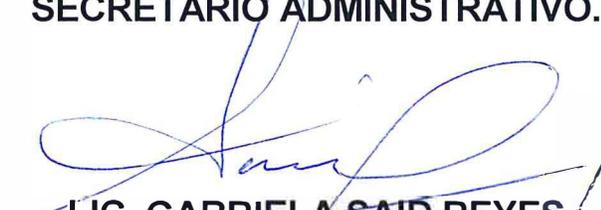
Leído que fue el presente contrato, las partes manifiestan que están debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, el ocho de abril de dos mil diecinueve.

"EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C."

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.


SR. CARLOS BERNARDO BAUTISTA
HOEPFNER
APODERADO LEGAL


LIC. GABRIELA SAID REYES
DIRECTORA DE PUBLICACIONES.


DR. LUIS MANUEL OLIVARES
ESTRADA
APODERADO LEGAL.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE PUBLICACIONES A SUSCRIPTORES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL NÚMERO AL/COLMEX/CPS/027/2019, QUE SE CELEBRA ENTRE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA DHL EXPRESS MÉXICO, S.A. DE C.V.

AL/COLMEX/CPS/027/2019

ANEXO TÉCNICO

I. Descripción de los servicios:

Servicio de distribución de publicaciones de "EL COLEGIO" a suscriptores de la Ciudad de México, el interior de la República Mexicana y a nivel internacional.

Las publicaciones comprenden lo siguiente:

1. Revista Historia Mexicana;
2. Nueva Revista de Filología Hispánica;
3. Foro Internacional – Ágora;
4. Estudios de Asia y África;
5. Estudios Demográficos y Urbanos;
6. Estudios Económicos, y
7. Estudios Sociológicos.

II. Características técnicas para el servicio de distribución:

	HISTORIA MEXICANA	FORO INTERNACIONAL Y EL ÁGORA	ESTUDIOS DE ASIA Y ÁFRICA	ESTUDIOS SOCIOLÓGICOS	NUEVA REVISTA DE FILOLOGÍA HISPÁNICA	ESTUDIOS ECONÓMICOS	ESTUDIOS DEMOGRÁFICOS Y URBANOS
Estimado anual de envíos	668	566	217	292	472	120	130
Envíos Nacionales	180	180	45	60	140	40	45
Envíos Internacionales	488	386	172	232	332	80	85
Periodo de envío	Trimestral	Trimestral	Cuatrimestral	Cuatrimestral	Semestral	Semestral	Cuatrimestral
+Peso promedio estimado de cada revista	675 gr.	360gr.	300 gr.	270 gr.	630 gr.	220 gr.	300 gr.

III. Alcances:

Las revistas serán recolectadas en el almacén de Publicaciones de "EL COLEGIO", ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

"EL COLEGIO" informará con oportunidad a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de las fechas en que deberán recolectarse las publicaciones.

"EL COLEGIO" entregará relación de envíos y etiquetas de los destinatarios.

IV. Requerimientos:

A. Distribución para destinos nacionales en la Ciudad de México e interior de la República.

- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá entregar los sobres o paquetes en la Ciudad de México y área metropolitana e interior de la República;
- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá contar con sistema de rastreo electrónico para conocer el estatus de los envíos;
- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá proporcionar a “EL COLEGIO” mediante medios electrónicos los acuses de recepción de los envíos tanto de la zona metropolitana como del interior de la República;
- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá informar a “EL COLEGIO” de manera oportuna, los retrasos en la entrega de los sobres o paquetes y ofrecerá alternativas para su entrega;

Las revistas deberán ser entregadas dentro del plazo previsto por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” conforme a su cobertura actual.

- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” indemnizará a “EL COLEGIO” por extravío hasta 30 UMAS por paquete.

B. Internacional:

- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá entregar los sobres o paquetes para su distribución en Estados Unidos de América, Canadá, Sudamérica, Europa y resto del mundo;
- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá contar con algún medio electrónico para checar las entregas de las revistas y conocer su estatus;
- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá contar con algún medio electrónico para checar los acuses de recepción de los envíos de Estados Unidos de América, Canadá, Centroamérica, Sudamérica, Europa y resto del mundo;
- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá informar a “EL COLEGIO” al momento de los retrasos en la entrega de los sobres o paquetes y ofrecerá alternativas para su entrega;

Las revistas deberán ser entregadas dentro del plazo previsto por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” conforme a su cobertura actual.

AL/COLMEX/CPS/027/2019

- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" indemnizara a "EL COLEGIO" por extravío hasta 30 UMAS por paquete.

Obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá proporcionar a través de la herramienta denominada Proview un reporte mensual, el cual deberá ser descargado y consultado por el encargado de suscripciones de las entregas de los sobres o paquetes nacionales e internacionales de las revistas de "EL COLEGIO".

1. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá notificar a "EL COLEGIO" del material que no sea entregado por cambio o error de dirección a más tardar en 2 días naturales.

ENVÍOS NACIONALES

ESTADO	PESO	
	HASTA 500G.	HASTA 1KG.
	COSTO UNITARIO.	COSTO UNITARIO.
ACAPULCO	\$87.78	\$87.78
AGUASCALIENTES	\$87.78	\$87.78
CANCÚN	\$122.88	\$122.88
CD. DE MÉXICO	\$82.36	\$82.36
CELAYA	\$87.78	\$87.78
CHIHUAHUA	\$125.05	\$125.05
CIUDAD DEL CARMEN	\$91.72	\$91.72
CIUDAD JUÁREZ	\$125.05	\$125.05
CIUDAD OBREGÓN	\$125.05	\$125.05
COLIMA	\$91.72	\$91.72
CÓRDOBA	\$87.78	\$87.78
CUERNAVACA	\$82.36	\$82.36
CULIACÁN	\$122.88	\$122.88
DURANGO	\$102.11	\$102.11
GUADALAJARA	\$91.72	\$91.72

AL/COLMEX/CPS/027/2019

HERMOSILLO	\$125.05	\$125.05
IRAPUATO	\$87.78	\$87.78
JALAPA	\$87.78	\$87.78
LA PAZ	\$122.88	\$122.88
LEÓN	\$87.78	\$87.78
LOS MOCHIS	\$122.88	\$122.88
MANZANILLO	\$91.72	\$91.72
MATAMOROS	\$102.11	\$102.11
MAZATLÁN	\$122.88	\$122.88
MÉRIDA	\$122.88	\$122.88
MEXICALI	\$129.75	\$129.75
MINATITLÁN	\$91.72	\$91.72
MONTERREY	\$91.72	\$91.72
MORELIA	\$87.78	\$87.78
OAXACA	\$87.78	\$87.78
POZA RICA	\$87.78	\$87.78
PUERTO VALLARTA	\$91.72	\$91.72
QUERÉTARO	\$87.78	\$87.78
SALTILLO	\$91.72	\$91.72
SAN LUIS POTOSÍ	\$87.78	\$87.78
TAMPICO	\$87.78	\$87.78
TAPACHULA	\$91.72	\$91.72
TEPIC	\$91.72	\$91.72
TIJUANA	\$129.75	\$129.75
TOLUCA	\$82.36	\$82.36
TORREÓN	\$102.11	\$102.11

AL/COLMEX/CPS/027/2019

TUXTLA GUTIERREZ	\$91.72	\$91.72
VERACRUZ	\$87.78	\$87.78
VILLAHERMOSA	\$91.72	\$91.72
ZACATECAS	\$87.78	\$87.78
ZIHUATANEJO	\$87.78	\$87.78

Las tarifas antes descritas incluyen costo de flete más cargo por combustible. Precios sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Las tarifas aquí establecidas pueden variar ligeramente respecto a la Factura, derivado del redondeo hecho por el sistema de Facturación.

“EL COLEGIO” hará el pago a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en moneda nacional por los servicios relativos a la distribución de publicaciones a suscriptores a nivel nacional.

ENVÍOS INTERNACIONALES

ZONA	PESO		
	HASTA 500G.	HASTA 1KG.	HASTA 1.5 KG.
	COSTO UNITARIO.	COSTO UNITARIO.	COSTO UNITARIO.
ESTADOS UNIDOS	\$260.29	\$293.35	\$320.38
CANADÁ	\$260.29	\$293.35	\$320.38
EUROPA	\$334.31	\$385.04	\$428.07
AMÉRICA CENTRAL Y LATINOAMÉRICA	\$310.61	\$361.13	\$399.59
RESTO DEL MUNDO	\$559.88	\$645.54	\$716.65

Los servicios internacionales otorgados por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” son calculados con base en una tarifa en dólares americanos, por lo que las tarifas antes descritas en pesos Moneda Nacional fueron calculadas con un tipo de cambio fijo por toda la vigencia del Contrato de \$19.66 M.N. (diecinueve pesos sesenta y seis centavos Moneda Nacional) por dólar para el costo del flete más el cargo por combustible correspondiente.

Las tarifas aquí establecidas pueden variar ligeramente respecto a la Factura, derivado del redondeo hecho por el sistema de Facturación. Precios sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

AL/COLMEX/CPS/027/2019

“EL COLEGIO” hará el pago a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en moneda nacional de los servicios relativos a la distribución de publicaciones a suscriptores a nivel internacional.

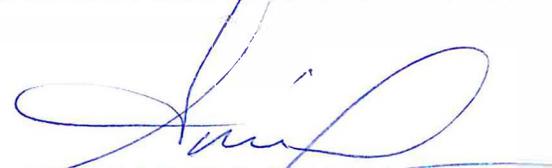
Leído que fue el presente **Anexo Técnico**, las partes manifiestan que están debidamente enteradas de su contenido y alcance, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, el ocho de abril de dos mil diecinueve.

“EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.”

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”


LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.


SR. CARLOS BERNARDO BAUTISTA
HOEPFNER
APODERADO LEGAL.


LIC. GABRIELA SAID REYES
DIRECTORA DE PUBLICACIONES.


DR. LUIS MANUEL OLIVARES
ESTRADA
APODERADO LEGAL.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE PUBLICACIONES A SUSCRIPTORES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL NÚMERO AL/COLMEX/CPS/027/2019, QUE SE CELEBRA ENTRE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA DHL EXPRESS MÉXICO, S.A. DE C.V.

